

CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE SEGUROS DE ACCIDENTES ESCOLARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL CECYTEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN. C.P. ABRAHAM MARTÍNEZ ZAMUDIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "AXA SEGUROS S.A DE C.V", EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. JONATHAN RUBÉN HUITRÓN FARRERA Y RAYMUNDO ARENAS PEREDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### 1. DE "EL CECYTEM"

- 1.1. Que es un Organismo Publico Descentralizado de Carácter Estatal creado por Ley mediante Decreto número 48 de la H. LII Legislatura del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicándose este decreto, en el periódico oficial "gaceta del gobierno", en fecha 19 de octubre de 1994.
- 1.2. Que tiene por objeto impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permita la incorporación de sus egresados al sector productivo y en su caso a estudios posteriores.
- 1.3. Que el **M. en CP. Abraham Martínez Zamudio**, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en términos del instrumento notarial número 6426, de fecha 16 de enero del año 2014, otorgado ante la fe de la Lic. Patricia Nieto Cid del Prado, Notaria Pública número 135 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl; Estado de México.
- 1.4. Señala como su domicilio legal el ubicado en libramiento José María Morelos y Pavón, numero 401 sur, Colonia Llano Grande; Municipio de Metepec, Estado de México. C.P.. 52148.

#### 2. DE "LA ASEGURADORA"

- 2.1. Que es una Sociedad Anónima legalmente constituida por las leyes de la República Mexicana, mediante Escritura Pública número 11, 306 de fecha 11 de febrero del año 1993, pasada ante la fe del Notario Público No. 103 Lic. Antonio Jáuregui, del Distrito Federal.
- 2.2. Mediante escritura pública número 27,301 se realizó el cambio de denominación social de "SEGUROS ING" S.A de C.V. a "AXA SEGUROS" Sociedad Anónima de Capital Variable, Acta pasada ante la fe del Lic. Francisco I Hugues Vélez, Notario Público número 212 de México, Distrito Federal.
- 2.3. Que su apoderado legal es el C. Jonathan Rubén Huitrón Farrera, manifiesta estar facultado para celebrar el presente instrumento, personalidad jurídica que acredita mediante el instrumento notarial número 27,328, libro 539, de fecha 29 de julio del año

C1802 / 14

REVISADO  
1  Notario Público  
JURIDICO

2008, otorgado ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaria número doscientos doce del Distrito Federal.

Así mismo, su apoderado legal C. Raymundo Arenas Pereda, acredita su personalidad con el testimonio del poder número 40,685, libro 823 de fecha 02 de mayo del año 2012, pasado ante la fe del Notario público citado en el párrafo anterior.

- 2.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal del Contribuyentes, bajo la clave ASE931116231.
- 2.5. Que se encuentra debidamente registrada y autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio de CNSF No. 06-367-III-2.1/11593, de fecha 01 de septiembre del año 2010.
- 2.6. Señala como domicilio legal el ubicado en avenida Xola, número 535, interior piso 27, Colonia del Valle; Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, CP. 03100.

### 3. DE "LAS PARTES":

- 3.1. Que el presente convenio no se encuentra viciado por error, dolo, mala fe, lesión, violencia e intimidación que pudiera invalidarlo, en razón de que la manifestación para suscribirlo es libre por lo que convienen en sujetarse a los términos y condiciones previstas en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es beneficiar a la población estudiantil de "EL CECYTEM", para aquellos alumnos que así lo deseen contraten de manera voluntaria con "LA ASEGURADORA" un Seguro de Accidentes Escolares, que tiene como finalidad brindarles protección a los educandos que sufran algún accidente, derivado de la propia actividad estudiantil o durante el desarrollo de sus prácticas profesionales o servicio social.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan llevar, además de las obligaciones contenidas en otras cláusulas del mismo, las siguientes:

#### I. DE "EL CECYTEM":

- a) Generar una campaña de difusión entre el personal directivo de las escuelas, los alumnos y padres de familia, sobre los beneficios del Seguro de Accidentes Escolares, sus coberturas, sumas aseguradas, vigencia, así como los servicios que no se incluyen.
- b) Distribuir en sus planteles los documentos que garanticen a los alumnos el derecho de exigir el pago de las coberturas y sumas aseguradas que establecen la póliza.
- c) Asistir a las reuniones de trabajo que se convoquen por cualquiera de las partes durante la vigencia de este Convenio, para la operación y ejecución del mismo.

#### II. DE "LA ASEGURADORA":

C1802/14

REVISADO  
23 febrero 2014  
relacionado / los seguros  
JURIDICO

- a) Cubrir a los alumnos de "EL CECYTEM" las coberturas y sumas aseguradas que establecen las pólizas de Seguros de Accidentes Escolares.
- b) Realizar el pago de las coberturas y sumas establecidas en las pólizas, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la entrega de la documentación correspondiente.
- c) Proporcionar la debida atención a los alumnos que hayan sufrido algún siniestro y derivado de ello hagan valido el Seguro de Accidentes Escolares contratado.
- d) Participar con "EL CECYTEM" en la instrumentación y elaboración de los documentos que acrediten el derecho de los alumnos a recibir los pagos establecidos en las pólizas correspondientes.
- e) Designar a la persona que permanezca en contacto con "EL CECYTEM" para resolver cualquier duda, problema o eventualidad que se presente, relacionado con la operación del Programa del Seguro contra Accidentes Escolares.
- f) Asistir a las reuniones de trabajo que se convoquen por cualquiera de las partes durante la vigencia de este Convenio, para la operación y ejecución del mismo.

**TERCERA. COSTO Y VIGENCIA DEL SEGURO.**

"LA ASEGURADORA" manifiesta a "EL CECYTEM", que el costo del Seguro Escolar de Accidentes Personales es de \$ 40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N) por cada alumno que desee contratarlo, con una vigencia anual, que comprende del 01 de agosto del año 2013, 01 de agosto 2014. Así mismo con el derecho que le asiste al alumno, podrá renovar este seguro anual al inicio del ciclo escolar que corresponda.

"LA ASEGURADORA", manifiesta que el Seguro Escolar de Accidentes Escolares tiene las siguientes coberturas y sumas aseguradas.

Cobertura	Ciclo Escolar 2013-1014
Muerte Accidental	\$ 260,000.00
Perdidas Orgánicas	\$ 260,000.00
Reembolso de Gastos Médicos por accidente	\$ 65,000.00
Gastos Funerarios para el tutor (en caso de accidente)	\$ 25,000.00
Deducible	\$ 0.00
Ayuda psicológica o psiquiátrica (en caso de violación o perdidas orgánicas)	\$ 15,000.00
Prácticas Profesionales o Servicio Social	
Uso de motocicleta	
Pago vía reembolso del Isem	

**CUARTA. COORDINACIÓN Y OPERACIÓN.**

"EL CECYTEM" realizará el cobro del costo correspondiente al Seguro Escolar de Accidentes Escolares, a aquellos alumnos que de manera voluntaria lo hayan contratado, a su vez "LA ASEGURADORA" emitirá una carta cobertura que tendrá una vigencia de noventa días naturales de contratado o pagado el seguro, mientras, "EL CECYTEM" envía a "LA ASEGURADORA", la lista de los alumnos que hayan contratado el seguro.

C1802 / 14

REVISADO  
  
 JURIDICO

Posteriormente "LA ASEGURADORA" entregará a "EL CECYTEM" las pólizas correspondientes que contendrán el número de alumnos asegurados, emitiendo "EL CECYTEM" dentro de los 15 (quince) días naturales de recibidas las pólizas, el cheque nominativo a favor de "LA ASEGURADORA", por la cantidad, que ampare el total de los alumnos asegurados.

En caso de que algún alumno se inscriba en "EL CECYTEM" de forma intersemestral derivado de la portabilidad estudiantil y por la reincorporación de bajas temporales, la vigencia del seguro contratado, será a partir de que el alumno realice el pago correspondiente de la contratación, por lo que "EL CECYTEM" enviará dentro de los quince días naturales al pago del seguro, la información de los alumnos que hayan ingresado al sistema bajo los supuestos referidos. De igual forma para el alumno egresado de "EL CECYTEM" que se encuentren realizando su seminario de tesis, podrán de manera voluntaria contratar el seguro correspondiente, debiendo de informar "EL CECYTEM" a la "LA ASEGURADORA".

Para efectos de seguimiento y coordinación del presente convenio "LA ASEGURADORA", designa a la C. Lic. Norma Angélica Esparza Albarrán y por parte de "EL CECYTEM" a el Subdirector de Administración, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

#### **QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente instrumento tendrá una vigencia de manera indefinida.

#### **SEXTA. RESPONSABILIDADES.**

"LA ASEGURADORA", libera a "EL CECYTEM" de cualquier responsabilidad legal de carácter administrativa, civil, fiscal, penal o de cualquier otra naturaleza que se derive por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por "LA ASEGURADORA" que provengan de la contratación del Seguro Escolar de Accidentes Personales, por lo que cualquier demanda, inconformidad o reclamo por parte de los asegurados será atendida de manera directa por "LA ASEGURADORA".

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES.**

"LAS PARTES" convienen que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente convenio se hará por escrito firmado por sus representantes legales y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

#### **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.**

"LAS PARTES" no podrán ceder, traspasar o enajenar por cualquier título, derechos del presente convenio, sin autorización por escrito de la otra parte.

#### **NOVENA. RELACIÓN LABORAL.**

Para la ejecución y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" manifiestan y convienen que el personal que empleen dependerá única y exclusivamente de la parte que lo haya contratado y/o preste sus servicios con la misma, por lo tanto será responsabilidad de cada una de "LAS PARTES" las consecuencias de la relación laboral que tenga o que haya asumido con su personal; en consecuencia, exime de cualquier responsabilidad a las otras partes por este concepto obligándose en todo caso a responder por cualquier reclamación que pudiera hacerle por tal motivo, por lo que en ningún momento podrá considerárseles patrones solidarios o substitutos.

#### **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito y con treinta días naturales de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de que las obligaciones contraídas por parte de "LA ASEGURADORA" provenientes de la contratación

C1802 / 14

REVISADO  
4  reprobando / los seguros  
JURIDICO

del Seguro de Accidentes Escolares, se cumplan hasta el término de la vigencia del seguro respectivo.

**DECIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN.**

El presente convenio se podrá rescindir por alguna de las partes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este convenio, mediante aviso por escrito a la otra parte con quince días naturales de anticipación y con efecto a partir de la fecha en que incurra el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las obligaciones contraídas por parte de "LA ASEGURADORA" provenientes de la contratación del Seguro de Accidentes Escolares, se cumplan hasta el término de la vigencia del seguro respectivo.

**DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.**

Para todos los efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" manifiestan que sus respectivos domicilios serán los señalados en las declaraciones del presente convenio y convienen en que los cambios que de ellos se lleguen a efectuar, deberán notificárseles con quince días naturales de anticipación, en el concepto de que cualquier notificación o comunicado se tendrá por hecho correctamente al último domicilio señalado

**DECIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

"LAS PARTES" manifiestan que en este Convenio no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y para el caso de su interpretación, ejecución y cumplimiento, se someten a las leyes aplicables y los tribunales competentes de la ciudad de Metepec, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en el Municipio de Metepec; Estado de México, el día 19 de julio del 2013.

POR "EL CECYTEM"

  
M.EN. CP. ABRAHAM MARTÍNEZ ZAMUDIO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.


POR "LA ASEGURADORA"

  
C. JONATHAN RUBÉN HUITRÓN  
FARRERA  
REPRESENTANTE LEGAL

  
C. RAYMUNDO ARENAS PEREDA  
REPRESENTANTE LEGAL  
Diego Gómez Palacios  
Borboa  
Director Jurídico

7

C1802/14

REVISADO  
5  reinsurance / los seguros  
JURIDICO